

562



ANT.: Res. Ex. N°7/ Rol D-087-2018, del 14 de enero del 2019.

REF.: Expediente sancionatorio Rol N° D-087-2018.

MAT.: Adjunta Resolución N°103 del 29 de agosto del 2019 y solicita pronunciamiento.

Copiapó, 2 de Septiembre del 2019

Señora Daniela Jara Soto

Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)

Presente

Por medio de esta presentación adjunto *Resolución Exenta N° 103 del 29 de agosto del 2019* del Servicio de evaluación de Impacto Ambiental (SEA), Región de Atacama, que "Rectifica y Aclara Resolución de Calificación Ambiental N°181/2008 que califica ambientalmente favorable el proyecto "Centro de Manejo de Residuos Industriales, Región de Atacama", de la Comisión Regional del Medio Ambiente. Región de atacama".

En términos generales, en la resolución se resuelve lo siguiente:

- 1.- Rectificar y reemplazar el texto citado en la RCA relacionado al uso definido para ambas canchas de acopio y
- 2.- Rectificar y reemplazar el texto citado en la RCA relacionado a la definición de las dimensiones de los depósitos de seguridad.

Del análisis de ambas aclaraciones, relacionados a los hechos 3 y 4 de la *Resolución Exenta N°1/ ROL D-087-2018* del *13 de septiembre del 2018* mediante los cuales la SMA formula cargos contra Confinor S.A., se puede constatar que se contraponen a los fundamentos argumentados para dicha formulación.

En virtud de los antecedentes antes citados, solicitamos a Ud. el pronunciamiento respecto a sus efectos en el desarrollo del Plan del Cumplimiento que llevamos en la actualidad (acciones ligadas a los hechos 3 y 4), de tal manera de considerarlo ante eventuales gestiones con la SMA y/o la institución que corresponda.

Sin otro particular



Mayed Nassir Ali Sukni

15.367.612-7

Representante Legal Confinor S.A.

MAT: RECTIFICA Y ACLARA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL N° 181/2008 QUE CALIFICA AMBIENTALMENTE FAVORABLE EL PROYECTO "CENTRO DE MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, REGIÓN DE ATACAMA", DE LA COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. REGIÓN DE ATACAMA.

Copiapó, 29 AGO 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante Ley 19.300); en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante RSEIA); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante y, La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "*Centro de Manejo de Residuos Industriales, Región de Atacama*", presentado por los Señores Juan Llarlluri Llarlluri y Jorge Plaza Guzmán, en representación de Confinor S.A., con fecha 28 de junio de 2007.
3. La Resolución Exenta N° 181 de fecha 11 de junio de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que Calificó Ambientalmente favorable el Proyecto "*Centro de Manejo de Residuos Industriales, Región de Atacama*" (En adelante RCA N° 181/2008).

5. Los demás antecedentes que constan en los expedientes de evaluación y de la presentación de solicitud de rectificación.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta (RCA) N° 181, de fecha 11 de junio del 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, se calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Centro de Manejo de Residuos Industriales, Región de Atacama**”, sometido por su titular, Confinor S.A., mediante Estudio de Impacto Ambiental al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
2. Que, con fecha 25 de junio de 2019, fue ingresada por oficina de partes del SEA Región de Atacama, solicitud de rectificación de la RCA N°181/2008 de la entonces, Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, actualmente, Comisión de Evaluación, Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto singularizado en el numeral que precede, la que en síntesis indica:
 - 2.1. Que se rectifiquen los considerados según los términos que se exponen en solicitud, y que se pasa a transcribir en el siguiente cuadro:

RCA 181/2008	Titular indica
<p>Considerando 3.3, párrafo 6.</p> <p>“...Son 22 rellenos grandes de 8.700 (m3) en total 191.400 (m3), y 13 rellenos chicos de 2.300 (m3) en total 29.900 (m3). El total de grandes y chicos es de 221.300 (m3) a 1,4 de densidad tenemos 310.660 (ton) en la primera etapa.”</p> <p>Considerando 3.3, b) principales Obras y del Proyecto, b.2.-Zona Peligrosa, párrafo 1.</p> <p>“b.2.- Zona Peligrosa</p>	<p>1. Dimensión de los depósitos:</p> <p>Los guarismos explicitados (largo y ancho) en el texto de la RCA no expresan claramente las dimensiones de los depósitos (Grandes y Chicos) con todas sus partes integrantes, dejando fuera las bermas de coronación y zanjas de anclaje del sistema de impermeabilización de cada depósito y prestándose para una interpretación errónea de su superficie útil y de su superficie total.</p> <p>A mayor cabida:</p> <p>1.1. Las dimensiones de largo y ancho expresadas en la RCA, no son coherentes con las dimensiones de los polígonos que conforman cada depósito de</p>

relleno de seguridad con una capacidad para 2.300 (m3) y 1.376 (m2) de superficie, de acuerdo al D.S. N° 148. Con sistema de monitoreo y captación de lixiviados (ver plano N° 5). Disposición final.”

Considerando 3.3, b) principales Obras y del Proyecto, b.2.-Zona Peligrosa, Descripción detallada de la Planta de beneficio o de precipitación de cobre con chatarra de hierro, párrafos 24 al 26.

“Los Rellenos de Residuos Peligrosos a construir contemplados en la primera etapa que considera 300.000 ton de yesos de Enami son los siguientes, los que darán integro cumplimiento a lo establecido en el D.S. N°148/03:

* 22 Rellenos de Residuos Peligrosos Grandes, de 100 m x 24 m con una capacidad de 8.700 m3 cada uno, alcanzando una capacidad de 191.400 m3 en las 22 unidades.

* 13 Rellenos de Residuos Peligrosos Chicos, de 35 m x 24 m con una capacidad de 2.300 m3 cada uno, alcanzando una capacidad de 29.900 m3 ellas 13 unidades.

* En total durante la primera etapa se dispondrá de una capacidad de 221.300 m3.

Posteriormente una segunda etapa considera la construcción de Rellenos de Residuos Peligrosos, ya sean grandes o chicos, teniendo como máxima capacidad 600.000 ton, incluyendo la primera etapa dependiendo de los requerimientos del mercado y las necesidades de los generadores.”

Considerando 3.3, párrafo 7.

“...Los residuos a disposición final, a granel directamente sobre depósito o en sus contenedores (por ejemplo maxisacos) por medio de excavadora. Los residuos a planta de lixiviación se descargarán en las canchas de acopio en sus contenedores con cargador frontal para su posterior traslado a los agitadores con el mismo equipo.”

... y según la escala de representación, las dimensiones de los depósitos grandes son de **108 m de largo x 32 m de ancho** y de **43 m de largo y 32 m de ancho**, para los depósitos chicos.

1.2. Las dimensiones de los depósitos grandes y chicos expresados en la RCA, a saber, **100 x 24 m** y **35 x 24 m** respectivamente, no son coherentes con las superficies expresadas en la misma RCA, para los depósitos grandes (**3456 m2**) y chicos (**1376 m2**).

En efecto, la superficie citada es el resultado de la multiplicación de **108 m de largo x 32 m de ancho** para los depósitos grandes y de **43 m de largo x 32 m de ancho** para los depósitos chicos.

2. Alcances de uso de las 2 canchas de acopio de 2500 m2 de superficie:

El texto antes citado (considerandos de la RCA), no expresa lo aclarado en la Adenda III, del proceso de evaluación del proyecto, respecto al alcance de uso de las canchas de acopio, el que contempla el acopio de residuos peligrosos que ingresan al CMRI para su posterior disposición final o su destinación a planta de beneficio para su minimización, a saber:

Página 25 de la Adenda 3

... zona de recepción de residuos y/o almacenamiento de residuos peligrosos en contenedores o cancha de acopio: los residuos provienen del patio de carga y descarga o desde el galpón de residuos peligrosos.

Esta zona considera dos canchas de 50 m x 50 m. Este patio contará con un pretil perimetral de 0,7 m de altura. Un cierre perimetral de 1,8 m de altura y un portón de ingreso. Cada cancha posee capacidad para 5000 ton."

Considerando 12.2.30

"12.2.30. Según lo señalado en el Estudio, el patio de carga y descarga será también utilizado para almacenar residuos peligrosos. Los patios no corresponden a lo señalado en el Artículo 33 del DS 148 referido a condiciones de sitios de almacenamiento, por lo tanto no cumple con la normativa ambiental aplicable, siendo esto causal de rechazo del proyecto. Igual caso para las canchas de acopio, en las que no se especifica su construcción.

Respuesta

Los únicos patios de almacenamiento con que cuenta el CMRI "Canchas de Acopio" corresponden a los de la Planta de Lixiviación o Beneficio, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Anexo N° 2 de la Adenda N° 2. El que da cumplimiento al Artículo 33 del D.S. 148/2003."

de acopio, cada una con 2.500 (m²) de superficie, con una capacidad total de almacenamiento de 10.000 (ton).

Aplicación Artículo 33

a) Se construirán sobre una base continuada compactada, sobre la cual se colocará una capa de 0,60 (m) de arcilla con una conductividad hidráulica inferior a 10^{-7} cm/seg, luego una lámina de HDPE de 1,5 mm de espesor, cubierta con 0,15 m de arcilla con una conductividad hidráulica inferior a 10^{-7} cm/seg sobre la cual se colocará una capa de ripio de 0,3 m como carpeta de rodado.

b) Cerco perimetral de 1,8 m de rollizos de madera impregnada con malla raschell tensada con tres hebras de alambre para impedir el paso de personas y animales. El sitio dispone de un portón de ingreso.

c) Se instalará una cubierta de lona impermeable para proteger el residuo de las condiciones ambientales como la humedad, temperatura y radiación solar.

d) La malla raschel del cerco perimetral y la cubierta de lona impermeable, evitarán una posible volatilización de residuos.

e) Las Canchas de Acopio dispondrán de un pretil perimetral impermeabilizado continuo con HDPE de 0,7 m de altura, entregando una capacidad de retención de escurrimientos líquidos de 1.750 m³ para una altura disponible de 0,35 m (50% de la altura máxima de 0,7 m), la capacidad de retención de 1.750 m³ es superior a los 1.666 m³ que corresponden al 20% del volumen total de los contenedores a almacenar.

f) La Cancha de Acopio contará con la señalización indicada en la Norma Chilena NCh 2.190 Of 93 de acuerdo al residuo almacenado.

Aplicación Artículo 34

Las Canchas de Acopio tendrán portón de ingreso con acceso restringido sólo a personal autorizado por el Administrador.

Aplicación Artículo 35

Las Canchas de Acopio se encuentran como mínimo a 120 m de los deslindes de la propiedad."

Página 44 de la Adenda III

"b) El Plan de Operaciones del CMRI, contempla que la jefatura a cargo del CMRI determinará el destino del residuo ingresado, informando a través de Portería, el lugar de destino (Canchas de Acopio o rellenos de Seguridad), informando las rutas internas establecidas en el proyecto, las que se encontrarán debidamente

los criterios para disposición:

- Clasificación por origen (generador).
- Clasificación por compatibilidad (Tabla de Incompatibilidades del artículo 87 del D.S. N° 148/03)."

3. Que, respecto a la solicitud de aclaración, rectificación o enmienda individualizada en el Considerando N° 2 de este acto administrativo, considerando los antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, esta Dirección Regional estima lo siguiente:

3.1. En relación a las materias singularizadas en el Considerando 3 de la RCA N°181/2008, respecto de lo indicado en el numeral 3.3, Descripción detallada, b.2.- Zona Peligrosa, Descripción detallada de la Planta de beneficio o de precipitación de cobre con chatarra de hierro, párrafos 24 al 26, específicamente, lo referido a las dimensiones de los depósitos grandes y chicos, es preciso señalar, que de acuerdo a la revisión de los antecedentes del proceso de evaluación, específicamente, en el Anexo N° 3b "Planos Rellenos de Seguridad" de la Adenda N° 3, se puede apreciar que las dimensiones de los rellenos de residuos peligrosos grandes corresponden a 108 m x 32 m en total (lámina N° 4) y las dimensiones de los rellenos de residuos peligrosos chicos corresponden a 43 m x 32 m en total (lámina N° 5)", verificándose en consecuencia la existencia de un error de hecho en la RCA singularizada. Por lo anterior, se acoge la solicitud de rectificación del Titular (énfasis agregado).

En relación al mismo considerando anteriormente aludido, es importante señalar, que la superficie y capacidad de los depósitos grandes y chicos indicados en la RCA N° 181/2008 en los considerandos 3.3 párrafo 6 y 3.3, b) principales Obras y del Proyecto, b.2.-Zona Peligrosa, párrafo 1, se encuentran correctos.

de los antecedentes de la evaluación ambiental del proyecto, en específico, lo descrito en la respuesta N° 12 de la Adenda N° 3, relativo al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable contenida en el D.S. 148/03 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento Sanitario de Manejo de Residuos Peligrosos, particularmente, sobre la aplicación de los artículos 33, 34 y 35, el Titular indicó lo siguiente: *“Canchas de Acopio (Plano N° 16) Recinto destinado para acopiar los residuos peligrosos que ingresen al CMRI para su posterior disposición final o minimización en Planta de Lixiviación...”*. En consecuencia, de acuerdo con lo informado en la Adenda 3, las canchas de acopio consideran el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que ingresen al CMRI para su posterior disposición final o minimización en la Planta de Lixiviación, constatándose al respecto, la existencia de un error de hecho en el considerando 3.3 párrafo 7; letra b) principales Obras y del Proyecto, b.2.-Zona Peligrosa, Descripción detallada de la Planta de beneficio o de precipitación de cobre con chatarra de hierro, párrafo 1 y en respuesta otorgada en el Considerando 12.2.30 de la RCA singularizada. Por lo anterior, se acoge la solicitud de rectificación del Titular.

4. Que, de conformidad al artículo 62 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cualquier momento, la Autoridad Administrativa podrá, de oficio, aclarar los puntos dudosos u oscuros, rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.
5. Que, según lo expuesto, queda establecido que la RCA del proyecto adolece de errores de aquellos mencionados en el artículo citado, procediendo su rectificación, según lo dispuesto en la Ley N°19.880.
6. Que, la Comisión de Evaluación Región de Atacama, delegó en el Secretario de la Comisión la facultad de resolver las solicitudes de aclaración, rectificación o enmienda del artículo 62 de la Ley N°19.880, respecto de Resoluciones de Calificación Ambiental.

1. **RÉCTIFÍQUESE** lo dispuesto en la Resolución de Calificación Ambiental N° 181/2008, de fecha 11 de junio del 2008, que calificó favorablemente el proyecto denominado "**Centro de Manejo de Residuos Industriales, Región de Atacama**", en el siguiente tenor:

Reemplácese en el Considerando 3.3, el párrafo referente a las canchas de acopio, que señala:

Los residuos a disposición final, a granel directamente sobre depósito o en sus contenedores (por ejemplo maxisacos) por medio de excavadora. Los residuos a planta de lixiviación se descargarán en las canchas de acopio en sus contenedores con cargador frontal para su posterior traslado a los agitadores con el mismo equipo.

Por el siguiente:

Los residuos que ingresen al CMRI a disposición final, a granel directamente sobre depósito o en sus contenedores (por ejemplo maxisacos) por medio de excavadora; o acopiados en las canchas de acopio para su posterior disposición final o minimización en Planta de Lixiviación.

Reemplácese en el Considerando 3.3, b) principales Obras y del Proyecto, b.2.-Zona Peligrosa, Descripción detallada de la Planta de beneficio o de precipitación de cobre con chatarra de hierro, párrafos 25, lo referente a las dimensiones de los depósitos grandes y chicos, que señala:

- 22 Rellenos de Residuos Peligrosos Grandes, de 100 m x 24 m con una capacidad de 8.700 m³ cada uno, alcanzando una capacidad de 191.400 m³ en las 22 unidades.
- 13 Rellenos de Residuos Peligrosos Chicos, de 35 m x 24 m con una capacidad de 2.300 m³ cada uno, alcanzando una capacidad de 29.900 m³ en las 13 unidades.
- En total durante la primera etapa se dispondrá de una capacidad de 221.300 m³.

- 13 Rellenos de Residuos Peligrosos Chicos, de 43 x 32 m con una capacidad de 2.300 m³ cada uno, alcanzando una capacidad de 29.900 m³ en las 13 unidades.
- En total durante la primera etapa se dispondrá de una capacidad de 221.300 m³.

Reemplácese en el Considerando 12.2.30, el párrafo referente a las canchas de acopio, que señala:

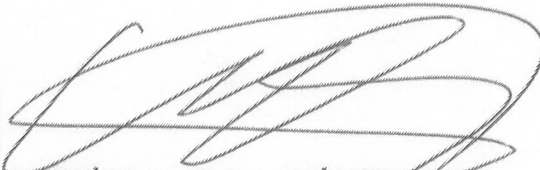
Los únicos patios de almacenamiento con que cuenta el CMRI "Canchas de Acopio" corresponden a los de la Planta de Lixiviación o Beneficio, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Anexo N° 2 de la Adenda N° 2. El que da cumplimiento al Artículo 33 del D.S. 148/2003.

Por el siguiente:

Los únicos patios de almacenamiento con que cuenta el CMRI "Canchas de Acopio", corresponden a un recinto destinado para acopiar los residuos peligrosos que ingresen al CMRI para su posterior disposición final o minimización en Planta de Lixiviación o Beneficio, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Anexo N° 2 de la Adenda N° 2. El que da cumplimiento al Artículo 33 del D.S. 148/2003.

2. **Manténgase** íntegro el contenido de la Resolución N° 181/2008, en todo lo no expresamente rectificado por la presente Resolución.
3. **Publíquese** en el expediente electrónico del proyecto denominado "Centro de Manejo de Residuos Industriales, Región de Atacama".




VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARIA COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE ATACAMA


YSN/EVS

Distribución:

• Mayed Nasser Llarlluri Sukni, representante legal de Confinor S.A, con domicilio en Mariano Sánchez Fontecilla 548-B, Las Condes, Santiago.

C/c:

- Sr. Intendente Región de Atacama.
- CONADI, Región de Atacama
- Corporación Nacional Forestal, Región de Atacama
- DGA, Región de Atacama
- DOH, Región de Atacama
- Gobierno Regional, Región de Atacama
- Ilustre Municipalidad de Copiapó
- SAG, Región de Atacama
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Atacama
- SEREMI Agricultura, Región de Atacama
- SEREMI Bienes Nacionales, Región de Atacama
- SEREMI de Desarrollo Social
- SEREMI de Energía, Región de Atacama
- SEREMI Minería, Región de Atacama
- SEREMI Minvu, Región de Atacama
- SEREMI MOP, Región de Atacama
- SEREMI Salud, Región de Atacama
- SEREMI Transporte y Telecomunicaciones, Región de Atacama
- SERNAGEOMIN, Región de Atacama
- SERNAPESCA, Región de Atacama
- SERNATUR, Región de Atacama
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Superintendencia del Medio Ambiente

- Expediente del Proyecto denominado "Centro de Manejo de Residuos Industriales, Región de Atacama".
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Jurídica.
- Archivo SEA, ID Gdoc. N°15.446/2019